

ARPP-03-2017

Comisión Electoral Permanente

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las doce horas y ocho minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado *Mario Leodan Monge Quintanilla*, Representante legal del instituto político *Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)*.

A su escrito adjunta: Certificación del punto número cinco del acta de sesión ordinaria del Consejo Nacional, de las trece horas del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. Por medio del escrito presentado, el representante legal del FMLN señala que “en el marco del proceso de cumplimiento de las obligaciones partidarias establecidas en la Ley de Partidos Políticos y los Estatutos del Partidos, en materia de transparencia y democracia interna, el Consejo Nacional del FMLN, conformó la Comisión Especial Electoral permanente del Partido. Por lo que por este medio remito certificación del punto de acta para su debido registro”.

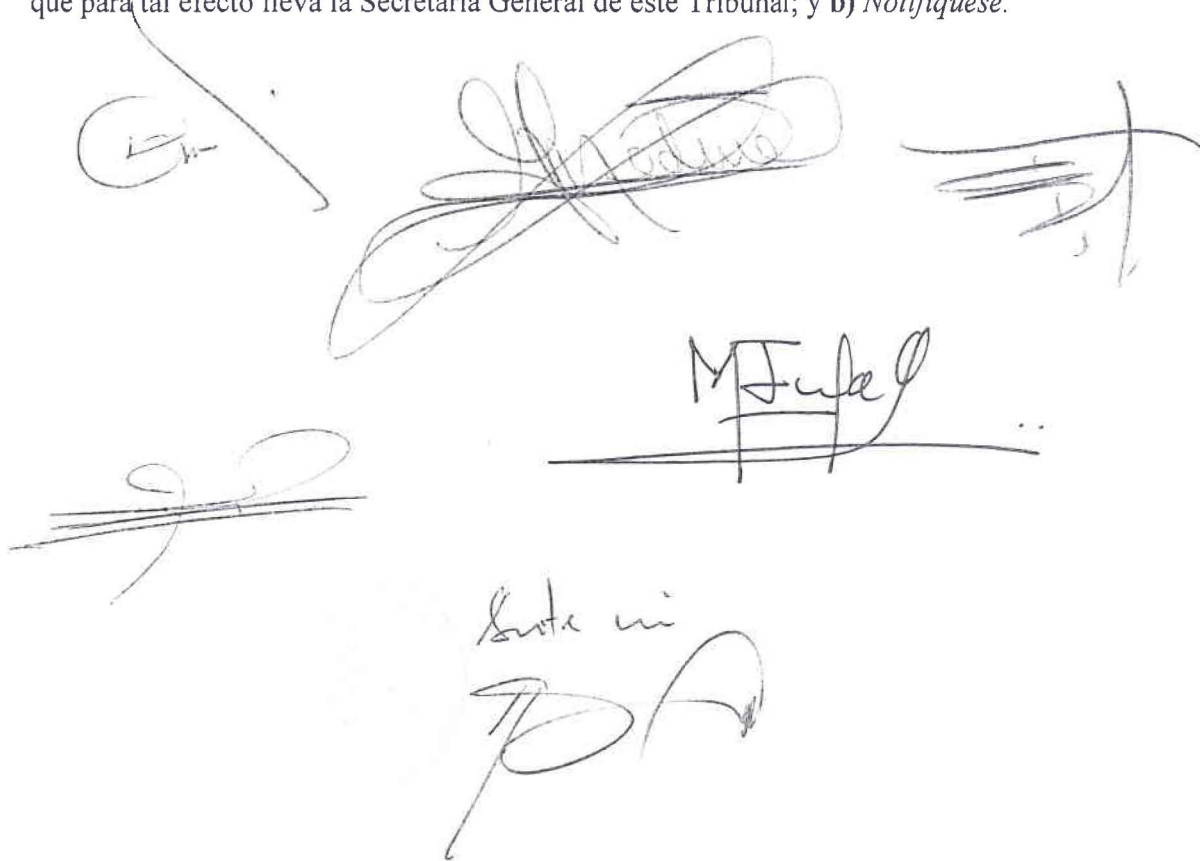
II. 1. De conformidad con el artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la competencia para la constitución de la Comisión Electoral Permanente de los institutos políticos le corresponde al máximo órgano de dirección del mismo.

2. Por ello, en vista de que el representante legal del FMLN ha presentado la certificación del punto de acta del Consejo Nacional -que de acuerdo al artículo 27 de los Estatutos del referido partido político, es la máxima autoridad de dirección-, en la que consta: i) el acuerdo de dicho órgano partidario para el nombramiento de los miembros de la Comisión Especial Electoral; ii) la integración de la Comisión Especial Electoral, y iii) el número de documento único de identidad de los miembros que integrarán la Comisión



Especial Electoral, es procedente ordenar su inscripción en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el Artículo 208 de la Constitución de la República, de conformidad con los Artículos 37-A de la Ley de Partidos Políticos y 27 de los Estatutos del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); este Tribunal **RESUELVE**: **a)** *Inscribase* la Comisión Especial Electoral del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal; y **b)** *Notifíquese*.



The image contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a signature that appears to be 'L. H.'. In the center, there is a large, complex signature that is difficult to decipher but seems to contain the name 'M. J. ...'. To the right of this is another signature. Below these, there is a signature that looks like 'M. J. ...' with a horizontal line underneath. At the bottom, there are the initials 'L. H.' and a large, stylized signature that appears to be 'PA'.